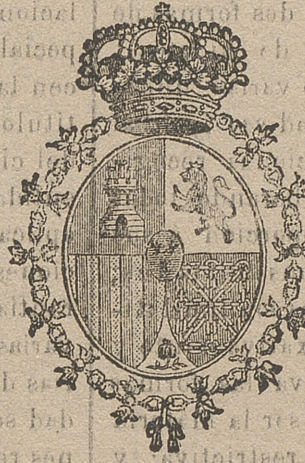


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre: 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones, y anuncios, se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Enero de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, determina que las operaciones de saneamiento de los terrenos invadidos por la langosta han de darse por terminadas sin excusa ni pretexto alguno el día último del presente mes.

Estando, por tanto, dentro de la época en que con mayor intensidad deben realizarse los trabajos de roturación en aquellas fincas en que exista canuto, y con el fin de recordar á las Autoridades el cumplimiento exacto de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los Gobernadores

civiles de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se ordene á las Juntas locales de extincion de los pueblos invadidos la absoluta necesidad de que el día 31 del corriente se encuentren escañificados todos los terrenos que en sus respectivos términos municipales estén acotados por tener germen de langosta.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas se manifieste á V. S., en un plazo de ocho días, qué número de hectáreas han sido ya roturadas hasta el presente y las que quedan sin escañificar.

3.º Que los referidos Ingenieros manifiesten á la vez el juicio aproximado del estado en que quedará la invasión en la provincia al terminar la denominada campaña de otoño é invierno, para poder prever el germen de langosta que pueda avivar en la primavera próxima, así como de los medios con que cuentan para su extincion.

4.º Que una vez conocido el dato de la langosta que pueda avivar en la primavera, los Gobernadores civiles citados, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento respectivos, ordenarán á las Juntas locales la formación de los correspondien-

tes presupuestos de gastos en la forma que determinan los artículos 70 y 71 de la ley, toda vez que este Ministerio carece de crédito al efecto para combatir esta plaga, para lo cual la dicha ley concede los recursos necesarios, y

5.º Que este Ministerio está dispuesto á hacer que la ley se cumpla por todos los medios, imponiendo cuantos correctivos le autoriza la misma á los que demuestren lenidad y abandono en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 22 de Enero de 1914.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por la Sociedad Anónima Gijón Industrial domiciliada en dicha población, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido, á cancelar unas inscripciones hipotecarias, pendiente en este Centro por apelacion del recurrente:

Resultando que la Sociedad anónima titulada Gijón Industrial, por escritura de 2 de Enero

de 1906, que autorizó el Notario de dicha ciudad Don Santiago Urias, emitió 7.000 obligaciones de 500 pesetas cada una; con hipoteca de varias fincas de su propiedad;

Resultando que por medio de acta autorizada por D. Marino Reguera y Beltrán, Notario de la misma Ciudad, D. Luis Menéndez de Juan, en representación de la indicada Sociedad, después de exhibir 950 Obligaciones hipotecarias de las emitidas por las mismas y amortizadas, recogidas é inutilizadas en debida forma declaró canceladas completamente las hipotecas constituidas sobre una finca llamada Terreno Sobrante, una casa y patio de la calle del Molino, y otra finca rústica, sita en San Lorenzo, que, según la escritura de emision, respondían de 100.000 15.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, ó sea del importe de 260 Obligaciones; y canceladas parcialmente las hipotecas constituidas sobre las demás fincas; á prorrata de las respectivas responsabilidades, por las 690 Obligaciones amortizadas restantes.

Resultando que presentada la primera copia en el Registro de la propiedad de Gijón, donde están inscritas todas las fincas, fué objeto de las siguientes notas:

«Denegadas las cancelaciones á que se refiere el precedente documento, porque al hacerlas se han infringido lo dispuesto en el último párrafo del artículo 82 de

la ley Hipotecaria, cancelando completamente las inscripciones de hipotecas de varias fincas, cuya responsabilidad es menor que el valor de las Obligaciones recogidas, y liberando parcialmente á prorrata el de las restantes, siendo así que dicho artículo señala, en términos disyuntivos dos formas de cancelacion, la total de una ó varias fincas, cuya responsabilidad sea igual al valor de las Obligaciones recogidas ó la parcial de todas las fincas, en proporcion á sus respectivas responsabilidades. Suspendida asimismo por no haberse cumplido lo ordenado en el artículo 250 de dicha ley. Y no pareciendo subsanable el primer defecto indicado no procede tomar anotacion preventiva.

Gijon, 5 de Septiembre de 1913.»

«Se deja sin efecto la precedente nota por lo que se refiere al segundo defecto consignado en la misma por haber sido subsanado con presentacion de copia en papel común de la escritura de cancelacion, quedando subsistente dicha nota en cuanto á lo demás.»

«Gijon, 15 de Septiembre de 1913.»

Resultando que contra dichas notas interpuso este recurso don Luis Menéndez Juan, en representacion de la Sociedad Gijon Industrial, alegando: que en una de las cláusulas de la escritura de constitucion de hipoteca en garantia de los títulos amortizados, se facultaba á la Sociedad deudora para liberar cualquiera de las propiedades hipotecadas, con arreglo al artículo 124 de la ley Hipotecaria; que la cantidad total de Obligaciones amortizadas pasa de la décima parte á que se refiere el final del artículo 82 de la misma, y la cancelacion se habia hecho liberando totalmente las fincas que podian serlo y aplicando el resto á prorrata de las hipotecas de los demás bienes, que el párrafo citado del artículo 82 está concebido en términos enunciativos, no limitativos, y deja al arbitrio del deudor la aplicacion de la suma pagada; que igual libertad de imputacion de pago, es reconocida por el artículo 1.172 del Código Civil y 124 de la citada ley; y que de otra manera se imposibilitarian muchas cancelaciones parciales y no podian cumplirse los compromisos sociales.

Resultando que el Registrador informó en defensa de su nota,

que el párrafo discutido del artículo 82 establece dos formas de cancelacion parcial de hipoteca; primera, de una ó varias fincas cuya responsabilidad sea igual al valor de las obligaciones recogidas, y segunda, liberando todas las fincas y en proporcion á sus respectivas responsabilidades; que dichos términos son limitativos por señalar taxativamente y en forma disyuntiva las formas de cancelacion, y ser la materia de interpretacion restrictiva; y que el artículo 1.172 del Código Civil no es aplicable al caso, que aun admitiendo el espíritu y tendencia de la ley hipotecaria como favorables á la cancelacion solicitada, debe darse todo su valor á los preceptos del artículo 82, especiales para el caso; que la cláusula inserta en la escritura de constitucion regulando el modo de cancelar, es ineficaz y no ha servido de base para la presente cancelacion; y que el artículo 124 de la misma ley se refiere á las hipotecas ordinarias en las cuales exista persona á quien se pueda exigir la cancelacion parcial, no á las especiales que tienen formas tambien especiales:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida por entender que al cancelar completamente la inscripcion de fincas cuyas responsabilidades es inferior, no igual, al valor de las Obligaciones recogidas, y liberar á prorrata las restantes, se infringe el último párrafo del artículo 82 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, sin admitir los fundamentos legales de la resolucion del inferior, la confirmó sin embargo, por cuanto la Sociedad aplicó simultáneamente las dos formas legales de cancelacion, en vez de optar por una ú otra:

Vistos los artículos 77, 78, 80, 82, 124 y 154 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el artículo 82 de la vigente ley Hipotecaria, introduciendo una importante innovacion en la materia para favorecer el crédito territorial, autoriza la cancelacion parcial de las hipotecas constituidas en garantia de títulos al portador, si bien estableciendo como condicion inexcusable la de que el importe de las obligaciones cuya hipoteca se trate de extinguir, ascienda cuando menos, á la décima parte del total de la emision:

Considerando que para facilitar

y regularizar esta clase de cancelaciones, y en atencion á las especiales circunstancias que ofrecen las hipotecas que garantizan títulos al portador, el párrafo final del citado artículo concede á las entidades deudoras el derecho de aplicar el importe de las Obligaciones canceladas, cuando en garantia de éstas hay hipotecadas varias fincas, á liberar una ó varias de éstas, cuya responsabilidad sea igual al de las Obligaciones recogidas, ó á liberar parcialmente todas ellas á prorrata ó en proporcion á sus respectivas responsabilidades:

Considerando que esta facultad, concedida á las entidades emisoras de dicha clase de títulos ú Obligaciones, no puede interpretarse restrictivamente, dada la especial naturaleza de éstas y los fines que se propuso el legislador al otorgar en estos casos el derecho de cancelacion parcial de las mismas, así como el de designar la forma de reduccion del gravamen hipotecario que las garantiza, y en este concepto, ha de estimarse que se hallan tambien facultadas dichas entidades para aplicar una parte de las obligaciones recogidas á cancelar totalmente las inscripciones de fincas determinadas y otra á liberar proporcionalmente ó á prorrata las demás sobre que deba subsistir la hipoteca, sin que necesariamente haya de optar por una con exclusion de la otra siempre que se cumpla la condicion expresada de que el importe de tales Obligaciones recogidas, sea de la décima parte ó más del total de las emitidas y de que concretamente se fije cuáles de ellas hayan de servir para cancelar las inscripciones de ciertas fincas, cuya hipoteca sea igual al valor de las que á este efecto se destinen, y cuáles deban aplicarse á la reduccion proporcional del gravamen que haya de subsistir sobre las restantes fincas; siendo tanto más de estimar como exacta esta interpretacion del referido precepto legal, cuanto que de lo contrario se limitaria injustificadamente el alcance de la reforma establecida en este punto por la Ley:

Considerando que siendo en el caso de que se trata 7 000 las obligaciones emitidas y 950 las recogidas, concurre la circunstancia exigida por la Ley para que pueda cancelarse parcialmente la garantia hipotecaria de las mismas, y han podido, por tanto, utilizar-

se las formas establecidas legalmente al efecto en el citado artículo 82 de la referida ley.

Esta Direccion General ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que son procedentes las cancelaciones á que se refiere el documento que ha dado lugar al recurso.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1913.

—El Director general, José Jorro y Miranda.—Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

(Gaceta del 23 de Enero de 1914).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 222.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO.

Venciendo en 15 de Febrero de 1914, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 51 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de los corrientes, la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo, se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Valladolid 21 de Enero de 1914. —El Delegado de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 216.

Aguilar de Campos.

Terminado el padrón de células personales formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y

presentar las reclamaciones que consideren justas.

Aguilar 22 de Enero de 1914.
—El Alcalde, Ciriaco García Mañeco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Castronuevo
Cervillago
Cubillas de Santa Marta
Villafranca de Duero

NUM. 224.

Alaejos.

Hallándose aprobado por la Junta municipal de Asociados el repartimiento de Consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, hábiles de sol á sol, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones por escrito que estimen oportunas durante el mismo.

Alaejos 21 de Enero de 1914.
—El Alcalde, Gregorio Hernandez.

NUM. 223.

Berceruelo.

Incluidos en el alistamiento del año actual, los mozos Cesáreo García Martín, que nació en este pueblo el 25 de Febrero de 1893, hijo de Eustaquio y Dionisia y Angelino Gonzalez Casares, que nació el 21 de Octubre del mismo año, hijo de Fructuoso y Victoriana, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por el presente para que concurren á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, los cuales han de tener lugar en los días veinticinco del que rige, ocho y quince de Febrero y el primero de Marzo respectivamente en la Sala Consistorial, bajo los apercibimientos de pararles los perjuicios á que hubiere lugar.

Berceruelo 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, Aquilino Martín.

NUM. 228.

Berceruelo.

Se halla terminado por esta Junta Municipal y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el Repartimiento gene-

ral de utilidades, girado para cubrir en parte el presupuesto Municipal ordinario de este municipio del año actual, durante los cuales pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones de agravios que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Berceruelo 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, Aquilino Martín.

Núm. 221.

Hornillos.

Terminado el repartimiento de Consumos para el ejercicio corriente de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Hornillos 22 de Enero de 1914.
—El Alcalde, Cecilio Herrero.

NUM. 232.

Cabezón.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y familias, se les cita y llama por medio del presente edicto para que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, concurren á esta Casa Consistorial á la rectificación del alistamiento, así como á las subsiguientes diligencias del sorteo y clasificación de soldados que han de tener lugar el tercer domingo del próximo mes de Febrero y el primero del siguiente mes de Marzo, conforme previenen los artículos 64 y 98 de citada ley, apercibidos que de no hacerlo en ninguno de aludidos actos, serán declarados prófugos parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cabezón 20 de Enero de 1914.
—El Alcalde, Apolinar Velasco.

Mozos á que se hace referencia.

Alejandro Aguado Alonso, hijo de Mariano y de Emilia, nació el 4 de Junio de 1893.

Miguel Sanchez Nájera, hijo de Miguel y de Simona, nació el 29 de Septiembre de 1893.

Eutiquiano Esteban Alonso, hijo de Casiano y de Narcisa, nació el 8 de Diciembre de 1893.

NUM. 217.

Castrobol.

Habiendo sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reemplazos, en el alistamiento de este pueblo, el mozo Agapito Martín Rojo Cristin, hijo de Victorino y Pascuala, que nació el día 20 de Noviembre de 1893, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que en los días 25 del corriente y 8 de Febrero próximo á las ocho de su mañana, el día 15 del repetido Febrero á las siete de la mañana y el primer domingo de Marzo próximo á las once, comparezca en la Casa Consistorial al objeto de asistir al acto de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castrobol á 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 218.

Iscar.

EDICTO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Pablo Gutierrez, hijo de Eusebia, que nació el día 25 de Enero de 1893, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama por medio del presente edicto para que el día 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, concurren á estas Casas Consistoriales á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, conforme á lo prevenido en los artículos 64 y 98 de citada ley, apercibiéndole que de no hacerlo en ninguno de dichos actos, será declarado prófugo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Iscar 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, Baldomero Martín.

NUM. 231.

Lomoviejo.

Hallándose formado por la Junta municipal de este término el repartimiento de Consumos para el año actual, queda en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y se interpongan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Lomoviejo 22 de Enero de 1914.
—El Alcalde, José Sanz.

NUM. 234.

Moraleja de las Panaderas.

ANUNCIO.

Don Juan Nieto Pinilla, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento arriba expresado.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Santiago Hernandez, hijo de padre desconocido y de Maura, que nació en esta localidad el día cuatro de Abril de 1893, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente se le cita, llama y emplaza, para que el domingo 25 del actual y hora de las diez de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial á la rectificación del alistamiento, así como á los actos de sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar el tercer domingo de Febrero y primero de Marzo respectivamente; quedando apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Moraleja de las Panaderas á 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 235.

La Mudarra.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y familias, se les cita y llama por medio del presente edicto para que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, concurren á esta Cas

Consistorial, á la rectificación del alistamiento, así como á las subsiguientes diligencias del sorteo y clasificación de soldados, que han de tener lugar el tercer Domingo del próximo mes de Febrero y el primero del siguiente mes de Marzo, conforme previenen los artículos 64 y 98 de citada ley, apercibidos de que de no hacerlo en ninguno de aludidos actos, serán declarados prófugos, parados el perjuicio que hubiere lugar.

La Mudarra 20 de Enero de 1914 — El Alcalde, Valentín Gregorio Vazquez.

Mos á que se hace referencia.

Nicolás García Fuentes, hijo de Vicente y Sandalia, nació el 4 de Febrero de 1893.

Francisco Alejandro Lopez Andrés, hijo de Eugenio é Isabel, nació el 6 de Junio de 1893.

Leodegario Sanchez Septien, hijo de Alfredo y Nicasia, nació el 3 de Octubre de 1893.

Núm. 225.

Nava del Rey.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco García Martín, hijo de Nicanor y Valentina, naturales de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, á su padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante el último domingo del mes actual, y hora de las once en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos hasta la mañana del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nava del Rey á 22 de Enero de 1914. — El Alcalde, Lucas Cruzado.

Núm. 146.
Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1914. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1914.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
Satisfecho á don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, los jornales devengados por los obreros ocupados en los trabajos siguientes: Extracción de grava y arena para la conservación de camino, de las Cascajeras de Pajarillos y Fuente de la Salud; arreglo y limpieza de las calles de Santa Clara, D. Pedro de la Gasca, Gamazo, San Quirce, Tudela, Alfonso XIII, José María Lacort, D. Sancho, Huelgas, Estacion, Ruiz Zorrilla, y Barrio de Tranque; Reparación de los edificios Mercados del Val, Campillo y Portugalete, local para escuela de la calle del Prado, Conservación de Fuentes y cañerías.	3919'92
A don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación y arreglo de paseos, jardines y viveros.	890'22
Al mismo importe de diez y medio jornales de dos hebras ocupadas en el transporte de materiales para la conservación de jardines, paseos y viveros, á razón de 4 pesetas 95 céntimos jornal.	
Satisfecho á don Jacinto Cornejo, Administrador del Matadero público el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en las operaciones de dicho establecimiento.	36
A don Benito Alvarez, Conserje de los Cementerios jornales de los obreros ocupados en el arreglo y conservación de dichos lugares.	226'33
A don Teodoro Febrero, Capataz de la Sección de Alcantarillado, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la plantación de árboles en el nuevo cauce del río Esgueva y en el vivero.	123'50
TOTAL.	5247'94

Valladolid 13 de Enero de 1914. — El Contador, *Nicolás G. y Peña.* — V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante.* Ayuntamiento. Sesión ordinaria 16 de Enero 1914. Dada cuenta de la anterior nota de jornales el Ayuntamiento la prestó su aprobación. Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico. — *R. Ziragoza.* — V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante.*

Núm. 236.
La Pedraja.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual, co-

mo comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reemplazos vigente los mozos Marcel Martínez Pérez, hijo de Luis y de Antidia, que nació en esta villa el 30 de Junio de 1893 y Teófilo Pérez Lopez, hijo de Roman y de Tomasa, que nació también en esta villa el 22 de Julio de 1893, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que el día 25 del actual y hora de las once y el día 8 de Febrero próximo á las once en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento. Comparezcan en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de que expongan lo que crean conveniente

acerca de su inclusión en el referido alistamiento.

Del mismo modo les cito para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, como así también se les llama para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Marzo á las nueve, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, y si hubiese sido alistados en otro Ayuntamiento se ruega á los que en tal caso se hallen lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para en su virtud acordar lo que proceda.

La Pedraja 20 de Enero de 1914. — El Alcalde, *Don Val-*
dés. — El Secretario, *Emilio Cis-*
neros.

Núm. 220.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Peñafiel

AÑO DE 1914

Repartimiento de la cantidad de 6 630 pesetas necesarias á cubrir el presente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por Contribuciones directas según está prevenido por las disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Cotas que satisfacen al Tesoro		Total base del reparto	Cupo anual
	Territorial	Industrial		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bahabón.	3276'91	192'99	3469'90	99'40
Bocos.	3109'20	140	3249'20	92'90
Campaspero.	8439'38	989'08	9428'46	269'60
Canalejas.	4761'27	163'29	4924'56	140'80
Castriello de Duero.	8337'79	344'65	8732'44	249'70
Cogeces del Monte.	14123'70	656'85	14780'55	422'60
Corrales de Duero.	4506'77	55'95	4562'72	130'40
Curiel.	9875'02	121'71	9996'73	271'50
Pompedraza.	2838'96	96'35	2935'31	83'90
Langayo.	6120'96	161'83	6282'79	179'60
Manzanillo.	4134'76		4134'76	118'20
Montemayor.	7478'60	1051'01	8529'61	243'90
Olmos de Peñafiel.	3271'67	21'98	3293'65	93'80
Padilla de Duero.	5304'88	116'48	5421'36	155
Peñafiel.	30344'36	11646'26	41990'62	1200'30
Pasquera de Duero.	11851'66	999'46	12851'12	367'50
Piñel de Abajo.	7559'52	248	7807'52	223'20
Piñel de Arriba.	4887'12	52'50	4939'62	141'20
Quintanilla de Abajo.	8368'62	250'40	10874'02	311
Quintanilla de Arriba.	8327'82	741'20	9069'02	259'30
Rabanal de Duero.	5610'16	391'98	6002'14	171'60
Roturas.	3453'10		3453'10	98'90
San Llorente.	6522'60	213'40	6736	192'60
Santibañez de Valcorba.	4188'84	84'91	4273'75	122'20
Sardón de Duero.	4118'91	391'03	4509'94	128'90
Torre de Peñafiel.	3338'71	70'56	3409'27	97'60
Torrescárcela.	4855'90	195'41	5051'31	144'40
Valbuera de Duero.	13217'10	681'53	13898'63	397'40
Valdearcos de la Vega.	4304'11	68'37	4372'48	125
Viloria del Henar.	2966'45	446'73	3413'18	97'60
TOTALES.	209049'85	22848'86	231898'71	6630

Peñafiel 22 de Enero de 1914. — El Alcalde, *Teófilo Burguño.*
Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.